

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, agosto 5 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito allegado vía email en el cual el apoderado de la parte actora solicita se comisione nuevamente para la diligencia de secuestro, dado que la misma no se ha podido llevar a cabo. A Despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO: MARITZA SALAZAR PULGARIN
RADICADO: 2020-00311-00

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, se accede a lo solicitado. En consecuencia, comisionese nuevamente al señor Alcalde Municipal de La Dorada, Caldas, para que realice la diligencia de secuestro comisionada mediante auto de fecha 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 53 del 06/08/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Agosto 5 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	900.000
VALOR COSTAS.....\$	900.000

Autos para proveer
Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO: JOSÉ EUSTACIO ROJAS CRUZ
RADICADO No. 173804089002-2021-00059-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 53 del 06/08/2021*

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Agosto 5 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	350.000
VALOR COSTAS.....\$	350.000

A despacho para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYA E LONDOÑO
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS**

AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

**REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS "CONFA"
DEMANDADO: JUDY MILENA BETANCOURT MANCERA
RADICADO No. 173804089002-2021-00169-00**

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 53 del 06/08/2021*

INFORME SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, Agosto 5 de 2021. Informo a la señora Juez que correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020. A Despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDOÑO
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)
DEMANDANTE. SANDRA TALERO VALDES
DEMANDADO: RUBIELA PEÑALOZA CARDOZO
RADICADO No. 173804089002-2021-00256-00
Interlocutorio No. 473

OBJETO A DECIDIR

Entra a despacho a resolver sobre el mandamiento de pago solicitado por la señora SANDRA TALERO en contra de RUBIELA PEÑALOZA CARDOZO, mayor de edad, domiciliada en La Dorada, Caldas, dentro de la presente demanda de ejecución, con el fin de ejecutar el pago de:

1. Por la suma de UN MILLON QUINIENTOS (\$1.500.000) mil Pesos Moneda legal, por valor del capital del referido título.
2. Los intereses al 2.5% legales al rata del 25 de febrero del 2019 hasta el 29 de julio de 2019 la suma de treinta y siete mil quinientos (37.500) Pesos Moneda corriente legal.
3. Y los intereses al 2.5% desde que se hizo exigible la obligación desde el 26 de febrero de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.
4. Las costas que se generen en el transcurso del proceso.

CONSIDERACIONES

Verificado el examen de la demanda y de sus anexos tendientes a establecer la posibilidad de librar la orden judicial de pago reclamada, se tiene en cuenta por el despacho que el actor, ***debe aclarar*** y precisar los hechos y pretensiones de la demanda, de conformidad con el artículo 82 del Código General del Proceso y en un término de cinco días, so pena de rechazo, de acuerdo con el artículo 90 ibidem, toda vez que en las pretensiones manifiesta que la señora RUBIELA PEÑALOZA CARDOZO, adeuda la suma de \$1.500.000, cobrando intereses corrientes por la suma de **\$37.500**, dejados de cancelar desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 29 de julio de 2019, liquidados a la tasa del 2.5% legales al rata; solicitando intereses moratorios al 2.5% desde que se hizo exigible la obligación, es decir desde el 26 de febrero de 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

Vemos que el apoderado de la parte actora está solicitando el cobro de intereses moratorios desde el 26 de febrero de 2019 y los intereses de plazo los está cobrando desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 29 de julio de 2019.

Por lo anterior, la parte actora **deberá aclarar** por qué esta peticionando intereses moratorios a partir del 26 de febrero de 2019 si claramente se observa que en las peticiones está solicitando se cobren los intereses de plazo desde el desde el 25 de febrero de 2019 hasta el 29 de julio de 2019.

De otra parte, los intereses de plazo como moratorios deberá solicitarlos a la tasa máxima legal permitida, conforme a la fluctuación certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, el despacho dispondrá su inadmisión, para que proceda a su corrección, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para la corrección de la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería en derecho al **DOCTOR FRANCISCO JAVIER BEJARANO VALDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10187143 y tarjeta profesional número 266992 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 53 del 06/08/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, agosto 5 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado vía email por la endosataria al cobro judicial en el cual solicita se sirva oficiar a la EPS SURAMERICANA SA para que informe el nombre, dirección física, electrónica, nit, y teléfonos y demás del EMPLEADOR que cotiza la seguridad social en salud del demandado LUIS ENRIQUE VALENCIA PEDROZO, por cuanto el mismo aparece activo como cotizante ante dicha EPS. A despacho para proveer.


NATALIA ARROYAVE LONDONO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS,
AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VIENTIUNO (2021)
-Auto de sustanciación-
Rad. 2007-00227-00

De conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, y de acuerdo con el memorial visto a folio 60 accédase a lo solicitado por la endosataria al cobro judicial. En consecuencia, ofíciase a la EPS SURAMERICANA SA, para que suministre los datos del empleador del demandado LUIS ENRIQUE VALENCIA PEDROZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.178.173, con el fin de solicitar una vez conocidas estas, las medidas cautelares necesarias para el pago de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Agosto 5 de 2021.

En la fecha PRESENTO LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Vr. Agencias en derecho.....\$	750.000
VALOR COSTAS.....\$	750.000

A despa..... para proveer.

Natalia
NATALIA ARROYAVE LONDONO
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA, CALDAS
AGOSTO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

-Auto de sustanciación-

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (CS)
DEMANDANTE. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS SA "AECSA"
DEMANDADO: MARTIN ALFONSO QUINTERO QUINTERO
RADICADO No. 173804089002-2020-00195-00

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Martha C. Echeverri de Botero
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO
JUEZ

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-
Auto-Notificado en el estado 53 del 06/08/2021*

